LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N°6.345)

Artículo 1º.- Incorpórase al Punto 3.5.1.6 del Reglamento de Edificación, así como a la Ordenanza nº 6.035/95 y su Decreto Reglamentario nº 12.333/96, los siguientes artículos:

- õ Artículo 1°.- Los propietarios o responsables legales de ascensores y equipos de elevación, õdeberán adecuar las instalaciones para mejorar las condiciones de seguridad a los usuarios, õinstalando los siguientes elementos:
- õl.1 Cuando la separación entre puertas enfrentadas de cabina y de rellano supere los 140 mm., se colocará sobre el lado interior de las puertas de rellano un elemento reductor ő del espacio excedente. Este será de tipo cajón con el plano superior inclinado.
- õ1.2. Todo umbral de cabina debe estar provisto de un guardapiés cuya parte horizontal
- õ deberá proteger todo el ancho de las puertas de embarque con las que se enfrente. La
- õ parte vertical tendrá la máxima altura que permita la profundidad de la caja del
- õ ascensor.
- õ Art. 2°.- Todos los dispositivos de seguridad enunciados deberán ser implementados a õpartir de la promulgación de la presente Ordenanza, en los siguiente plazos.

õPara el 1º ascensor o único4 mesesõPara el 2º ascensor8 mesesõPara el resto12 meses

- õ Las empresas conservadoras informarán al Departamento de Ascensores y Equipos de õElevación, dependiente de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, el no õcumplimiento por parte de los propietarios, en tiempo y forma de lo solicitadoö.
- **Art. 2º.-** El Departamento Ejecutivo mediante el Decreto Reglamentario establecerá las características y especificaciones técnicas que deberán cumplir los elementos citados precedentemente.
- **Art. 3º.-** Ante la falta de cumplimiento de la presente Ordenanza se procederá a la clausura del equipo elevador.
 - Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 13 de Marzo de 1997.-